

Tercera.- Constituirán méritos específicos para el concurso, el que los aspirantes puedan acreditar experiencia en trabajos realizados con anterioridad en cualquier entidad local, siempre que los mismos guarden alguna relación con las funciones correspondientes al puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

Cuarta.- Las personas interesadas en tomar parte en el concurso, deberán presentar su solicitud, en el plazo de DIEZ días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Registro General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste o por cualquiera de los medios regulados y admitidos por la legislación vigente.

Quinta.- Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos, serán estudiadas por el Sr. Alcalde-Presidente quien, mediante los asesoramientos que juzgare oportunos y/o entrevistas con las personas interesadas, si lo estima necesario, deberá dictar una resolución motivada, proponiendo el nombramiento de la persona seleccionada a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, o declarando desierto el concurso.

Sexta.- Recibida, en su caso, propuesta de nombramiento a favor de persona determinada por la Dirección General de la Función Pública, ésta, estudiada la propuesta y su motivación, procederá, también de forma motivada, a efectuar el nombramiento o a rechazar la propuesta.

Séptima.- La persona nombrada deberá tomar posesión del puesto de trabajo ante el Sr. Alcalde-Presidente, en la forma y plazo legalmente establecidos.”

En la Villa de Tegueste, a nueve de agosto de dos mil.

La Alcaldesa acctal., Marcela C. del Castillo Fernández.

VALVERDE

A N U N C I O

8089

Por Resolución de esta Alcaldía nº 597, de fecha 6 de julio de 2000, se dispuso:

“Primero: constatar la elevación a definitiva del acuerdo provisional adoptado por el Pleno en sesión de 27-4-2000, de establecimiento de las Tasas por Prestación del Servicio de Asistencia Domiciliaria y su Ordenanza Fiscal Reguladora, conforme obra en el expediente, integrada por 10 artículos y 1 Disposición Final.

Segundo: proceder a la publicación de este acuerdo de aprobación definitiva del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales.

Tercero: la presente Ordenanza Fiscal regirá durante el plazo previsto en la misma, sin que quepa contra ello otro recurso que el Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según se determina en el art. 19.1 de la citada Ley 39/88.”

En ejecución de los acuerdos y conforme al art. 17.4 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto de las Tasas por Prestación del Servicio de Asistencia Domiciliaria.

Valverde, a 6 de julio de 2000.- El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA DEL MUNICIPIO DE VALVERDE.

Artículo 1.- Fundamento.

Este M.I. Ayuntamiento de Valverde, conforme a lo autorizado en el art. 106, de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4. ñ, de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, establece e impone la Tasa por la Prestación del Servicio de Asistencia Domiciliaria del Municipio de Valverde.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza la prestación del servicio de Asistencia Domiciliaria en este Municipio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento o Bases Reguladoras del servicio que tenga establecido en cada momento el M.I. Ayuntamiento de Valverde.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Está constituido por la prestación del servicio público objeto de esta ordenanza. Nace en la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos o contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio.

Podrán ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, personas de cualquier edad con dificultades temporales o definitivas de autonomía personal, o con una problemática familiar especial o en situación de riesgo que le impida o le dificulte la realización de sus actividades básicas de la vida diaria y precisen por ello de la ayuda de una tercera persona. En general, cuando exista una situación de desatención social o familiar, evaluada técnicamente, que justifique la intervención del servicio. Será requisito imprescindible que vivan y estén empadronados en el municipio de Valverde.

Artículo 5.- Régimen de prestaciones.

Será el que esté establecido en cada momento por el Reglamento o Bases Regulatorias del servicio.

Artículo 6.- Base imponible.

Está constituida por el coste anual total del servicio, prorrateado al coste unitario de hora de servicio prestado, que queda fijado en un importe de 1.792 pts. la hora.

Artículo 7.- Cuotas.

1.- Las cuotas de los usuarios resultarán de la aplicación de un porcentaje sobre el importe mensual de la prestación recibida.

2.- Este importe se obtiene multiplicando el precio/hora en vigor en cada momento (1.792 pts. en el año 2000), por el número de horas de servicio prestado al usuario en cada mes.

3.- El porcentaje de participación viene determinado por el nivel de renta de la unidad familiar. Ésta se entiende como renta "per cápita" anual, para lo que se requerirá acreditar los ingresos de los últimos doce meses, incluidos los derivados de la renta patrimonial.

Se computará como ingresos de la unidad familiar el 2% del valor catastral de los bienes patrimoniales, exceptuando la vivienda habitual. Además se tendrá en cuenta la ostentación de signos exteriores de riqueza del usuario y demás miembros de la unidad familiar.

4.- Las cuotas que se aplicarán, serán las siguientes:

a) Unidad familiar de dos o más miembros:

Renta Per Cápita Anual	% Sobre el Coste/Hora
Inferior al 80% del S.M.I.	Exentos
Entre el 80% y el 125% del S.M.I.	25%
Entre el 125% y el 165% del S.M.I.	65%
Entre el 165% y el 200% del S.M.I.	85%
Superior al 200% del S.M.I.	100%

A partir de ingresos superiores al 200% del S.M.I., la concesión del servicio estará supeditada a la concurrencia de factores de especial gravedad o dificultad, previo informe social al respecto.

b) Unidades familiares formadas por un solo miembro.

Renta Per Cápita Anual	% Sobre el Coste/Hora
Inferior al 100% del S.M.I.	Exentos
Entre el 100% y el 150% del S.M.I.	20%
Entre el 150% y el 200% del S.M.I.	40%
Entre el 200% y el 300% del S.M.I.	70%
Superior al 300% del S.M.I.	100%

A partir de ingresos superiores al 200% del S.M.I., la concesión del servicio estará supeditada a la concurrencia de factores de especial gravedad o dificultad, previo informe social al respecto.

Estos baremos se revisarán anualmente en función del incremento del coste/hora (según I.P.C.).

Artículo 8.- Devengos y normas de gestión.

1.- El devengo se producirá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio al beneficiario.

2.- En la notificación de la Resolución de la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio se le indicará al solicitante la cuantía mensual a aportar por la prestación del servicio.

3.- El pago de las tasas se realizará con periodicidad mensual, dentro de los diez días primeros de cada mes, mediante ingreso domiciliado en cuenta corriente bancaria del Ayuntamiento o en el lugar establecido al efecto.

4.- Se entiende por unidad familiar, la formada por el total de miembros que conviven en el domicilio familiar y así resulte del certificado de convivencia que se aporte. Será la renta "per cápita", el resultado de dividir el cómputo de ingresos que aporten a la unidad familiar sus respectivos miembros, dividido por el número de éstos y tomando como indicativo el Salario Mínimo Interprofesional vigente cada año.

5.- Los ingresos familiares serán acreditados mediante la declaración del impuesto sobre la renta, y en su defecto, por nóminas, recibos de prestaciones sociales y cuantos otros sean procedentes a juicio de la Administración.

6.- La falta de pago de dos mensualidades conlleva la suspensión del servicio, además de la exigibilidad por vía de apremio del importe de las cuotas impagadas.

7.- En el supuesto de producirse variación significativa de las circunstancias económicas de la unidad familiar a lo largo del año, que afecte al cálculo de las cuota a aplicar, se estudiarán las mismas, previa solicitud, mortificándose si procede.

8.- La Trabajadora Social Municipal comprobará, una vez estudiada y valorada la situación socio-económica familiar del usuario, y determinará la cantidad que tendrá que aportar mensualmente el usuario, teniendo en cuenta los criterios de baremos establecidos en el Reglamento del Servicio.

Artículo 10.- Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valverde, a 21 de febrero de 2000.- El Alcalde- Presidente, Agustín Padrón Benítez.- El Secretario, Juan Pablo Martín González.

VALLE GRAN REY

A N U N C I O

8090

Por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de junio del actual, se aprobó inicialmente el Proyecto Tanatorio de Guadá.

Lo que se somete a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Ad-

ministrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por plazo de VEINTE días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

Si durante el citado plazo no se produjesen reclamaciones u observaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en Secretaría de la Corporación en horario de oficina.

En Valle Gran Rey, a 11 de julio de 2000.- El Alcalde.
1488

A N U N C I O

8091

Por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de junio del actual, se aprobó inicialmente el Proyecto Tanatorio de Arure.

Lo que se somete a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por plazo de VEINTE días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

Si durante el citado plazo no se produjesen reclamaciones u observaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en Secretaría de la Corporación en horario de oficina.

En Valle Gran Rey, a 11 de julio de 2000.- El Alcalde.
1489

VILLA DE ARICO

Secretaría

A N U N C I O

8092

De conformidad con lo previsto en el art. 7.1 del R.D. 1.093/97, de 4 de julio, se hace saber que esta